



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

ALOCUCIÓN

PRONUNCIADA POR SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII EN EL
CONSISTORIO DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 1886.

Venerables Hermanos:

Nos hemos decidido congregarnos hoy en este santo Consistorio, no solamente para que Nós dotemos de nuevos Obispos á las Iglesias del orbe cristiano, viudas de sus pastores, sino para tratar también de la creación de Cardenales que Nos parece reclaman, con el honor y la dignidad de vuestro Colegio, la condición misma de los tiempos. Vosotros, en efecto, deplorais, con Nós la muerte acaecida, en estos últimos años, de muchos de los vuestros, que Nós hemos decidido reemplazar.

Y como nuestra solicitud Apostólica se extiende á todos los católicos de las diversas naciones que abrazamos de todo corazón con afecto paternal, Nos complacemos grandemente cuando se Nos ofrece alguna ocasión favorable de manifestarles estos sentimientos

de benevolencia; por esta razón, hemos juzgado oportuno escojer en tal ocasión, para asociarlos á vuestro orden, muchos Obispos ilustres en las regiones del antiguo y del nuevo mundo.

Y fijamos Nuestras miradas en la Francia, donde Obispos muy distinguidos por el ardor de su celo y admirablemente adheridos á esta Sede Apostólica por la constante voluntad de su espíritu, ofrecen en sus personas un grande ejemplo, muy digno de recomendación, de su unión con el Jefe de la Iglesia; allí tambien, los fieles confiados á sus cuidados no cesan, á través de numerosas y graves dificultades, de profesar espléndidamente en obras casi innumerables de caridad y de piedad su amor hácia la Iglesia, y su fidelidad inmutable hácia el Vicario de Jesucristo, prodigando además de buen grado sus fuerzas y sus recursos en la defensa de los intereses católicos.

Por lo cual, en esta proclamación de Cardenales, hemos resuelto dar una prueba pública y particular de Nuestro amor al orden sagrado de los que presiden las Iglesias de Francia y á toda la nación francesa, á fin de estrechar así de una manera más íntima aún, los vínculos de amor y de respeto que unen á esta generosa nación con la Iglesia y con el Pontificado Romano.

Los Estados federados de América y la región de Canadá, llaman seguidamente Nuestra atención. El estado floreciente de la Religión católica en esta confederación, florecimiento que se extiende cada día y se aumenta con nuevos acrecentamientos; la constitución misma y la forma á la cual, siguiendo las leyes de los Santos Cánones, estas Iglesias se adaptan más cada día, todo esto Nos advierte en cierto modo y casi Nos

exige recibir entre los Cardenales á algunos de los principales Obispos de dichas regiones.

En cuanto á los canadienses, todo el mundo há testificado con qué firmeza de alma se adhieren á la fé católica, qué amor tan sincero sienten por la Iglesia, cómo han probado abundantemente, en un tiempo difícilísimo su piedad y su fidelidad hácia el Romano Pontífice.

Por esta razón no ponemos en duda, ni por un momento siquiera, que la elevación á tan alta dignidad de uno de los Arzobispos canadienses, deberá conducir al honor de la Religión católica, al bien y á la prosperidad del pueblo canadiense; y que aumentará y confirmará sus disposiciones altamente favorables para la Iglesia Romana.

Aquellos, pues, que hemos resuelto llamar hoy desde diversas regiones del mundo á vuestro Colegio son:

Victor-Felix Bernadou, Arzobispo de Sens y de Auxerre.

Alejandro Taschereau, Arzobispo de Quebec.

Benito Maria Langénieux, Arzobispo de Reims.

Jacobo Gibbons, Arzobispo de Baltimore.

Carlos Felipe Place, Arzobispo de Rennes.

Todos los que se recomiendan grandemente por su celo ardiente en extender la Religión católica y procurar la salvación de las almas, por su singular reverencia hácia esta Sede Apostólica y por su prudencia en el gobierno de los asuntos confiados á su cuidado.

Pero Nós no hemos omitido á Italia, en la que hemos juzgado oportuno escojer, para elevarlos á este honor, á *Augusto Theodoli*, Obispo urbano del clero romano, personaje muy distinguido que, después de

haber desempeñado perfectamente diversos oficios y funciones, ha dirigido en estos últimos tiempos con tanto celo como fidelidad la prefectura de Nuestra Casa Pontificia; y á *Camilo Mazzella*, miembro de la Compañía de Jesús, no ménos célebre por la brillante fama de su doctrina, que por los elogios que merece su virtud.

¿Qué os parece?

Por tanto, en virtud de la autoridad de Dios Todopoderoso, por la de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y por la Nuestra, Nós creamos y publicamos Cardenales-Presbíteros de la Santa Iglesia Romana, á

Victor Félix Bernardou

Alejandro Taschereau

Benito Maria Langénieux

Jacobo Gibbons

Cárlos Felipe Place

y Cardenales-Diáconos á

Augusto Theodoli

y *Camilo Mazzella*

Con las dispensas, derogaciones y cláusulas necesarias y oportunas.

En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Pronunciada la anterior Alocución, Su Santidad se dignó designar y proveer la Iglesia Metropolitana de Toledo en la persona del Eminentísimo Sr. Cardenal D. Miguel Payá y Rico, trasladado de la Sede de Santiago de Compostela: la Iglesia titular episcopal de Derbe, en el Rvdo. P. D. Vicente Alda y Sancho, de

la Diócesis de Tarazona, Dignidad de Arcediano de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, de donde era Vicario general, licenciado en Teología, y auxiliar del Emmo. Cardenal Arzobispo de Zaragoza: y la Iglesia Catedral de Cebú, en Rom de Jebus, en las Islas Filipinas, en el Rvdo. Padre Martín García Alcocer, del Arzobispado de Toledo, Sacerdote profeso de los menores observantes descalzos de San Francisco, Rector del Colegio de su Orden en Pastrana.

EX S. CONGREGATIONE INDICIS.

DECRETUM.

Feria II die 7 Septembris 1885.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII. Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorundemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio apostolico vaticano die 7 Septembris 1885 damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera.

La Corte é la Societá Romana nei secoli XVIII e XIX, per David Silvagni. Volumi tre, I. pagg. 582.—II.

pagg. 770. pagg. 730, Roma, Forzani e C., tipografi del Senato, 1883, 1884, 1885.

Mamiani Terencio. Del Papato nei tre ultimi secoli. Compendio storico-critico. Milano, Fratelli Treves, editori 1885. Vol. in-16° di pagg. xxxix, 326. (*Opera posthuma.*)

G. B. Bulgarini. Antonio Stoppani e la Civiltà Cattolica. Genova, Tip. del R. Istituto Sordomuti, 1885, in-16° pagg. 85.

Di una nuova accusa mossa, da Sua Eminenza Reverendissima il Cardinale Zigliara al sistema filosofico di Antonio Rosmini. Genova, Tip. del R. Istituto Sordomuti, 1885, in-16° pagg. 82.

Vera Augusto prof. *Opera omnia quocumque idiomate: prohib. Decr. 22 Dec. 1876. Auctor ante mortem laudabiliter se subiecit et eadem reprobavit.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedictum Opus damnatum atque proscriptum, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut editum legere vel retinere audeat, se locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus illud tradere teneatur, sub poenis in Indici librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO D. N. LEONI PAPAE XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, el promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae die 7 Septembris 1885.—Fr. Thomas M.ª Card. Martinelli Praefectus.—Fr. Hieronymus Pius Saccheri Ord. Praed. S. Ind. Congreg. a Secretis.—Loco † Sigilli.

Die 12 Septembris 1885 ego infrascriptus Mag.

Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.—VINCENTIUS BENAGLIA, *Mag. Cur.*

DECRETUM

VALENTINA

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS

VEV. SERVAE DEI

SORORIS JOSEPHAE MARIAE A S. AGNETE

VULGO INES DE BENIGANIM.

SANCTIMONIALIS PROFESSAE ORDINIS EREMITARUM EXCALCEATARUM S. AUGUSTINI

SUPER DUBIO

An, et de quibus miraculis constet in casu et ad effectum de quo agitur?

Tamquam una de numero virginum prudentum, Ven. Josepha Maria candidum innocentiae suae lilium divino Sponso illaesum servavit, septem veluti spinis religiosae vitae in arctiori Augustiniano instituto, quod in patrio Benigamensi Monasterio florentissimo professa est. Ibi usque ad septuagesimum primum aetatis annum perveniens, angelicam potius quam humanam vitam duxit in Christo absconditam. Delitescere tamen haud potuit mira ejus sanctitatis ac caelestium gratiarum fragrantia, quae tum ad concives, tum ad alios Hispaniae populos adeo late manavit, ut etiam sequuto illius pretioso obitu vigesima prima Januarii die anni MDCXCVI, usque in praesens ejus memoria ab omnibus in benedictione habeatur.

Delata itaque ejus Beatificationis et Canonizationis Causa ad Sacrorum Rituum Congregationem, singulis praehabitis juxta canonicas praescriptiones necessariis, sa. me. Gregorius Papa XVI Venerabilem Dei Famulam heroicis ornatam fuisse virtutibus sancivit, Decreto edito decimoquarto Kalendas Sptembris anno MDCCCLXXXVIII. Tum nonnisi an. MDCCCLXXIV ad miraculorum examen devenire licuit. Ex pluribus autem quae ferebantur, tria selecta fuerunt, et consuetae rigidae disquisitioni proposita: primum in Conventu Antepreparatorio Nonis Maii dicti anni penes Rmum. Cardinalem Dominicum Bartolini, Sacrorum Rituum Congregationi Praefectum et Causae Relatorem; deinde in Praepreparatorio Rmum. Cardinalium Coetu in Apostolicis Vaticanis aedibus collecto Idibus Januarii anno MDCCCXXXV; ac tertio in Generalibus Comitibus pariter in Vaticanis aedibus coram Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII, duodecimo Kalendas Augusti ejusdem anni. In quibus quum Reverendissimus Cardinalis Dominicus Bartolini, Causae Relator, proposuisset Dubium: *An, et de quibus miraculis constet in casu, et ad effectum, de quo agitur?* Reverendissimi Cardinales et Patres Consultores sententias suas singuli protulerunt.

Quas quum audisset Beatissimus Pater, de tam gravi re Decretum supremo judicio suo ex more reservavit, atque interim edixit instandum esse orationi ad supernum lumen impetrandum.

Laetante autem Ecclesia de nono Pontificatus anno ab Eo feliciter jam incepto, hac die Dominica Septuagesimae, mentem suam patefacere constituit. Ideoque sacrosancto Sacrificio in suo privato Sacello prius

oblato. in Pontificali Aula Vaticani Palatii a sedens, ad se vocavit Rmum. Cardinalem Dominicum Bartolini Sacrorum Rituum Congregationi Praefectum, et Causae Relatorem, una cum R. P. Augustino Capra S. Fidei Promotore, et me infrascripto Secretario, iisdemque adstantibus solemniter edixit: *Constare de duobus ex propositis miraculis ad invocationem Ven. Servae Dei Josephae Mariae à S. Agnete a Deo patratís, videlicet, de primo: Praeservationis ab inevitabili obitu pueri Michaelis Martínez in puteum delapsi; et de secundo: Praeservationis pueri Vineentii Plá, cujus cruss dexterum rota plaustrí ingenti pondere onusti pressum, fuisset omnino conterendum.*

Noc Decretum in vulgus edi, et in acta Sacrorum Rituum Congregationis referri mandavit, nono Kalendas Marti anno MDCCCLXXXVI.

D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. Praefectus.
L. ✠ S.—Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.

DECRETUM

BRUXELLEN. SEU MECHLINIEN.

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS

VEN. SERVAE DEI

SOROBIS ANNÆ A JESU

RELIGIOSAE PROFESSAE

ORDINIS CARMELITARUM EXCALCEATARUM

ET FUNDATRICIS MONASTERIORUM DICTI ORDINIS

IN BELGIO.

Quum sexto Kalendas Mai anni 1883 Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII benigne jan indulsis-

set ut de fama Sanctitatis vitae, Virtutum et Miraculorum in genere praefactae Ven. Servae Dei Sor. Annae a Jesu agi posset in Sacrorum Rituum Congregatione Ordinaria, absque interventu et voto Consultorum; instante Rev. Patre Fr. Constantio ab Immaculata Deiparae Conceptione Sacerdote Professo, ac Postulatore Generali Causarum Beatificationis et Canonizationis Servorum Dei Ordinis Carmelitarum Excalceatarum, Emus. et Rmus. Dnus. Cardinalis Miecislaus Ledochowski, causae ipsius Ponens, in Ordinariis Sacrorum Rituum Comitibus subsignata die ad Vaticanum habitis. sequens Dubium discutiendum proposuit, nimirum: *An constet de validitate et relevantia Processus Apostolica Auctoritate in Civitate atque Archidicesi Melchliunien. constructi super fama Sanctitatis vitae, Virtutum et Miraculorum in genere praedictae Ven. Servae Dei in casu, et ad efectum, de quo agitur?*

Emmi. porro et Rmi. Patres Sacris tuendis Ritibus praepositi, omnibus rite perpensis, auditoque voce et scripto R. P. D. Augustino Caprara, Sanctae Fidei Promotore, rescribendum censuerunt: *Affirmative.* Die 17 Decembris 1885.

Facta autem de his ea ipsa die Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per infrascriptum Secretarium fideli relatione, Sanctitas Sua Rescriptum Sacrae ejusdem Congregationis ratum habuit, et confirmavit.

D. CARDENALIS BARTOLINIUS S. R. C. Praef. ✠ S.—
Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius.

Resolución importante de la Suprema
Congregación de la Inquisición Roma-
na y universal.

Feria IV, die 19 Maii 1886.

Non pauci Sacrorum Antistites cordatque Christi-
fideles animadvertentes, ab hominibus vel dubiae fidei,
vel massonicae sectae addictis magno nisu hodie con-
tendi, ut ethnicorum usus de hominum cadaveribus
comburendis instauretur, atque in hunc finem specia-
les etiam societates ab iisdem institui: veriti, ne eorum
artibus et cavillationibus fidelium mentes capiantur,
et sensim in eis imminuatur existimatio et reverentia
erga christianam constantem et solemnibus ritibus ab
Ecclesia consecratam consuetudinem fidelium corpora
humandi: ut aliqua certa norma iisdem fidelibus praes-
to sit, qua sibi a memoratis iusidiis caveant; a Supre-
ma S. Rom. et Univ. Inquisitionis Congregatione de-
clarari postularunt:

1.º An licitum sit nonem dare societatibus, quibus
propositum est promovere usum comburendi hominum
cadavera?

2.º An licitum sit mandare, ut sua aliorumve cada-
vera comburantur?

Eminentissimi ac Reverendissimi Patres Cardinales
in rebus fidei Generales Inquisitores supra scriptis
dubiis serio ac mature perpensis, praehabitoque DD.
Consultorum Voto respondendum censuerunt:

Ad 1.º Negative, et si agatur de societatibus mas-
sonicae sectae filialibus, incurri poenas contra hanc
latas.

Ad 2.º Negative.

Factaque de his Sanctissimo Domino Nostro Leoni

Papae XIII relatione, Sanctitas Sua resolutiones Eminentissimorum Patrum adprobavit et confirmavit, et eas locorum Ordinariis communicandas mandavit, ut opportune instruendos curent Christifideles circa detestabilem abusum humana corpora cremandi, utque ab eo gregem sibi concreditum totis viribus deterreant.

Ios. MANCINI S. Rom. et Univ. Inquis. Notarius.

CASAS RECTORALES.

Circular.

Recibidas las contestaciones de los Sres. Arciprestes manifestando haberse dado cumplimiento á lo dispuesto por el Rmo. Prelado en su Decreto de 15 de Enero último; resta que á la mayor brevedad la Comisión de Visitadores gire la visita de inspección de las casas rectorales, para tasar los desperfectos y señalar la renta anual, á tenor de lo prevenido en el art. 5.º de mencionado decreto; á cuyo fin los Sres. Arciprestes cuidarán de estimular el celo de la Comisión.

Encargamos á los Sres. Visitadores que, dentro de los límites de la justicia, adopten en sus apreciaciones un criterio medio y uniforme para todo el Arciprestazgo; de suerte que la renta anual que fijaren, sin ser demasiado gravosa al Párroco, asegure la existencia y conservación de la Casa rectoral respectiva.

Hecha la relación de que habla el art. 13 y presentada al Sr. Arcipreste, éste cuidará de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Illmo. Sr. Obispo ó de este Provisorato, con las observaciones é indicaciones

que estime convenientes, á los efectos expresados en el art. 3.º

Salamanca, 8 de Julio de 1886.—*Dr. Ramón Barberá*, Prov. Vc. general.

Importante Sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de la Coruña, confirmando otra del Juzgado de 1.ª instancia de Vigo, por la que se condena al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad al pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas procedentes de la obra pía de Cotón y Capellanía de Covelo que reclamó D. Casimiro Vázquez Pbro. en calidad de Colector de las rentas de las Capellanías vacantes en el Arciprestazgo de Miñor, nombrado por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

D. GERARDO AMADO DEL VILLAR, *Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.*

Certifico: que en el mismo y por la Sría. de mi cargo se siguió Juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Ricardo Senra en nombre de D. Casimiro Vázquez, Presbítero y vecino de esta Ciudad en concepto de apoderado del Ilmo. señor Obispo de Tuy para la cobranza de rentas en el Arciprestazgo de Fragoso, contra los Síndicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, representantes de dicha corporación, sobre pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas procedentes de rentas que gravan sobre los terrenos del Cementerio de esta Ciudad y que percibe la obra pía de Cotón y Capellanía de Covelo, en cuyos au-

tos después de tramitados en forma, se dictó en primera instancia la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Vigo á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. El Sr. D. José Rodal Troncoso, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia por traslación del propietario; habiendo visto este pleito de menor cuantía, seguido entre partes de la una y como demandante D. Casimiro Vázquez, Presbítero y vecino de esta Ciudad, en concepto de apoderado del Illmo. Sr. Obispo de Tuy representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Ricardo Senra y Abogado don Manuel Oliví; y de la otra y como demandado el Excmo. Ayuntamiento de Vigo representado y defendido también por el Procurador D. Francisco Caravelos y Abogado D. Manuel Rodríguez Cadabál, sobre pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas importe de renta devengada y no percibida, procedente de los terrenos del cementerio, que debe satisfacer á la Obra pía de Cotón y Capellanía de Covelo y resultando: que D. Ricaado Senra Fernández, como Procurador y á nombre de D. Casimiro Vázquez y Vázquez, Presbítero, vecino de esta Ciudad, como apoderado del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, para la cobranza de las rentas del Arciprestazgo de Fragoso, demandó en Juicio de menor cuantía al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por el pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas procedentes de las rentas que afectan á los terrenos del cementerio de esta Ciudad, correspondientes dichas rentas á los años desde mil ochocientos setenta y nueve, al mil ochocientos ochenta y cuatro ambos inclusive, á razón de ciento siete pesetas en

cada un año, en atención á que: perteneciendo la expresada renta al levantamiento de las cargas espirituales afectas á las Capellanías tituladas de Covelo y Obra pía de Cotón, corresponde su cobranza al referido Sr. Obispo por haber fallecido el último Capellán, debiendo por tanto formar parte del Acervo Pío Común, como así dispone el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867:

Resultando: que el demandante acompañó á la demanda una certificación expedida por el Secretario del propio Ayuntamiento, visada por el Alcalde en la que constan dos acuerdos, tomados uno en la sesión del veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y otro en la de tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á consecuencia de otras tantas reclamaciones hechas directamente al Municipio por el D. Casimiro Vázquez, acuerdos de los cuales aparece excusar el repetido Ayuntamiento el pago de la expresada renta, sin embargo de reconocer que gravita sobre los dichos terrenos, dando por causa de esta excusa, en el primero de estos acuerdos, la de que, habiendo cobrado D. Benito Saavedra Cotón, Patrono de dicha Capellanía, las rentas pertenecientes á los años desde mil ochocientos setenta y cinco al mil ochocientos setenta y ocho inclusive, correspondía antes de hacer el pago á D. Casimiro Vázquez, notificárselo á D. Domingo Antonio Saavedra: y en el segundo de los mencionados acuerdos la excusa de que, habiendo éste, como apoderado del Patrono D. Benito Saavedra Cotón, expuesto que no podía convenir ni prestaba su aquiescencia á que el colector D. Casimiro Vázquez percibiese dicha renta, porque tenía entendido que levantaba las cargas el ca-

pellán D. Domingo Antonio Fontan presentado por el Patrono, no se presentaba á hacer el pago indicado al referido colector, mientras tanto que éste no justificase ser incontestables los derechos que alega y que el representante del Patrono le disputa.

Resultando: que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento, este representado por el Procurador D. Francisco Caravelos lo evacuó insistiendo en la oposición que manifestó en los prenotados acuerdos contrayéndola por consiguiente á la sola personalidad del don Casimiro Vázquez, y en su virtud á que estando en la posesión de pagar la renta desde el año de mil ochocientos setenta y cinco hasta mil ochocientos setenta y ocho ambos inclusible, á D. Domingo Antonio Saavedra como apoderado de su padre D. Benito Saavedra Cetón, y afirmando éste que á él y no á la Delegación de Capellanías, era á quien debía hacerse este pago; el Ayuntamiento, siendo ageno á estas diferecias, pagaría la renta á quel de los dos que demostrase tener derecho á percibirla.

Resultando: que recibido el asunto á prueba, su ministró el demandante, la que tuvo por conveniente.

Resultando: que de esta prueba, a parece plenamente justificado que D. Manuel Vázquez, poseedor de la Capellania y Obra pía citadas, falleció el veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, y que durante el período de tiempo trascurrido desde su fallecimiento hasta hoy no hubo presentación ni colación Canónica, y en consecuencia que se halla vacante la repetida Capellania.

Resultando: que en la sustanciación se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que según el texto expreso del artículo 4.º del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, corresponde á los Prelados nombrar administrador que perciba las rentas de las Capellanías vacantes, el importe de las cuales debe formar parte del Acervo pío común, hasta que los llamados por los fundadores hagan la conmutación de las cargas espirituales.

Considerando: que una vez reconocida por el Ayuntamiento la obligación del pago de las rentas que le fueron reclamadas, y reconocido así bien el título en virtud del cual se las reclamaba el Colector D. Casimiro Vázquez no debió escusarse por ningún concepto y menos por el de que venía haciéndolo á otra persona, porque el carácter oficial con el que D. Casimiro hace la reclamación, liberta al Ayuntamiento de toda responsabilidad.

Falla: que debe condenar y condena al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, al pago de las seiscientas cuarenta y dos pesetas que le reclama D. Casimiro Vázquez como colector de las rentas pertenecientes al Arciprestazgo de Fragoso y que debe por los terrenos del Cementerio de esta misma Ciudad, con imposición de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—José Rodal.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. José Rodal Troncoso, Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fé. Vigo doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí: Gerardo Amado.—Notificada la anterior sentencia á los Procuradores de

las partes, por la demanda se interpuso recurso de apelación que admitido para ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de la Coruña, fué resuelto por la misma en la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Número cuarenta y uno.—Sres. en sala de lo Civil.—D. Estanislao R. Villarego, Presidente.—D. José Penichet y Calimano.—D. Victor Cobian.—En la Ciudad de la Coruña á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. En el pleito de menor Cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Vigo y que por apelación de la sentencia dictada en el mismo en doce de Diciembre del año último pende ante la sala de lo Civil de esta Audiencia entre partes de la una el Ayuntamiento de Vigo defendido por el Licenciado D. Eduardo Hermosilla y representado por el Procurador D. Gabriel Sanchez parte apelante y de la otra los Estrados del Tribunal por no haberse personado D. Casimiro Vázquez y Vázquez Presbítero en concepto de apoderado del Ilmo. señor Obispo de la Diócesis de Tuy, vecino de Vigo, apelado, sobre pago de seiscientas cuarenta y dos pesetas.—Aceptando los resultandos de la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia interino de Vigo, en doce de Diciembre último.

Resultando: que en la sustanciación del Juicio se observaron las prescripciones legales.—Vistos siendo ponente el Magistrado D. José de Llano y por su ocupación en otra Sala para el acto de la vista lo fué don Victor Cobian. Aceptando los Considerandos de dicha sentencia, y

Considerando: además que concretándose la deman-

da á la reclamación de los atrasos y estando demostrado el derecho del demandante á su percibo, la condena al pago no prejuzga los derechos que puedan alegar terceras personas que no fueron parte en el pleito; y las que podrán usarlos en forma contra quien corresponda:

Considerando: que el Ayuntamiento de Vigo al suspender la entrega de las cantidades depositadas lejos de demostrar mala fé ó temeridad significó su deseo de no exponerse á otras segundas reclamaciones por el mismo concepto; deseo legítimo y natural que no merece la corrección de costas.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento de Vigo como demandado al pago de las seiscientas cuarenta y dos pesetas reclamadas por el demandante D. Casimiro Vázquez, como Colector de las rentas pertenecientes al Arciprestazgo de Frago correspondiente al Cánón ó pensión de los terrenos que ocupa el Cementerio de dicha Ciudad de Vigo; sin hacer expresa condenación de costas de primera y segunda instancia, en lo que con esta sentencia esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que nó la revocamos. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao R. Villa-rejo.—José Penichet y Calimano.—Victor Cobián.—Publicación.—Leida y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. Victor Cobián, Magistrado de la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Distrito y Ponente de los autos de su referencia por hallarse ocupado en otra sala el que lo fuera en turno D. José de Llano, estando celebrando la pública la propia Sala en el día de hoy de que yó Escribano de Cámara habili-

tado certifico. Coruña veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. —Juan A. Miragaya.

Lo inserto está conforme con los originales de su referencia obrantes en los autos de que queda hecho mérito; y cumpliendo lo acordado en providencia de primero del corriente, dictada á un escrito del Procurador Senra, en que se solicita testimonio de las dos sentencias dictadas en primera y segunda instancia en el Juicio de que vá hecho mérito, expido el presente en estos tres pliegos de la clase undécima, números ciento veintiseis, mil ochocientos ochenta y cinco, ciento veintiseis mil ochocientos ochenta y dos, y ciento veintiseis mil ochocientos ochenta y siete, el cual firmo en Vigo á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Enrique Pita Cobián, «hay una rúbrica.»

(*B. E. de Tarazona.*)

LOS COLORES EN LOS MONUMENTOS Y RITOS DE LA IGLESIA.

En todo tiempo han tenido los colores un sentido simbólico. Dios mismo en el A. T. habia ordenado el color de las tiendas de los tabernáculos y el de los vestidos de los sacerdotes y levitas durante el sacrificio.

El cristianismo se ha inspirado en este ejemplo y los Padres de la Iglesia han intentado interpretar el sentido simbólico de los colores que menciona la Sagrada Escritura, conformándose los cristianos de to-

das las épocas á estas interpretaciones, ya en la pinturas de las Catacumbas y en los mosaicos de los templos, ya en sus ornamentos sagrados, de diverso color según las solemnidades. San Carlos Borromeo considera los colores como geroglíficos de los secretos del cielo, y Baronio como utilísimos para encender la piedad de los fieles.

I. *El blanco*.—Siendo este color la reunión de todos los rayos luminosos, reflejados sin alteración, conviene principalmente á la verdad, *tinctura veritatis*, como dice San Clemente de Alejandría. Por esta razón se atribuye.

1.º A Dios Padre, verdad por esencia inmutable y única; por esta razón en la visión de Daniel (cap. 7. v. 9) el anciano de los dias aparece con hábito blanco como la nieve y con cabellos tan blancos como la más pura lana. Por ser blanco y brillante á la vez el maná está representado como el símbolo de la palabra de Dios. *Manna est verbum Dei: quid enim candidius, quid splendidius eruditione divina?* dice Origenes (*Hom. 17. in Exod.*), y en idéntico sentido llama San Gregorio de Nisa á la verdad evangélica, *lilium sermonis*, lirio del discurso. San Bernardo tambien se sirve de esta figura.

2.º A Jesucristo. Aunque en el uso ordinario de la vida el Salvador se sirvió probablemente de vestidos vulgares, aparece vestido de blanco cuando se presenta como Dios, ya en el Thabor (Marc. 9, 2), ya ante Pilatos (Luc. 23, 11), ya en la visión de San Juan al principio de su Apocalipsis. Los antiguos mosaicos de la iglesia de San Cosme y San Damián, de Santa Agueda en la Suburbe de Roma, de la capilla de San

Aquilino en la iglesia de San Lorenzo en Milán y en todos los monumentos donde se presenta como *maestro de la verdad*, ya entre los doctores de la ley, ya entre los Apóstoles, vése vestido de blanco, y blanco será el trono en que tomará asiento el Hijo de Dios en el juicio final: *Vidi thronum* (dice San Juan, Apoc., 20, 11) *magnum candidum et sedentem super eum*.

3.º A los ángeles. La Sagrada Escritura los muestra vestidos de blanco en las diversas apariciones que menciona, como la del ángel que ayudó á Judas Macabeo contra Lysias (2 Macc. 11, 8), la del que se mostró á Daniel en las márgenes del Tigris, las de los que anunciaron á los pastores el nacimiento del Salvador, á las Marías su resurrección, etc. La razón nos la suministra San Dionisio Areopagita diciendo que son parecidos á Dios: *significare existimo Dei formas (De coelesti hierarch., cap. XV)*.

4.º A los Santos en general que por sus obras fueron en la tierra imágenes vivas de J. C. En el grande arco de la Basílica de San Pablo, extramuros, vése multitud de personajes vestidos de blanco, que presentan coronas ante el trono divino. Los unos que tienen la cabeza descubierta, representan probablemente á los Santos procedentes del paganismo, y los otros que están cubiertos á los del judaismo.

5.º A los sacerdotes en las funciones sagradas. En la ley antigua el sumo sacerdote Aarón llevaba túnica, y cinturón blancos, color que fué adoptado desde el principio por los Pontífices y sacerdotes cristianos, como lo prueba Benedicto XIV en su tratado de *sacris missae*, apoyado en la autoridad de San Gregorio de Tours, de Fortunato y de San Isidoro de Sevilla. Des-

pués cuando se introdujeron otros colores en los ornamentos sagrados, siempre se conservó el color blanco en el alba, amito y en la casulla y capa pluvial, etc., en las fiestas de Navidad, Epifanía, Pascuas, Todos Santos y otras.

6.º A los catecúmenos, que llevaban hábitos blancos ocho días después del bautismo.

7.º Al Soberano Pontífice, que es el representante de J. C. en la tierra el infalible depositario de la *verdad*: en las grandes solemnidades se adornaba de paños blancos la cátedra en que se asentaba el Obispo para anunciar la *verdad divina*.

8.º Entre los primitivos cristianos, como también entre los judíos, envolvíanse en lienzos blancos la cabeza y miembros de los difuntos, como lo prueba entre otros Sulpicio Severo (Vida de San Martín) y especialmente el poeta Prudencio (*In exeq. defunct.*, v. 49.)

Candore nitentia claro

Prætendere lintea mos est.

El color *blanco*, es pues el símbolo de la *verdad* en Dios por esencia y en el hombre por comunicación.

II. *El rojo*.—Por su parecido con el fuego, el color rojo es el símbolo del amor ardiente y activo. Nuestro Señor en el Cantar de los Cantares es llamado por la esposa *candidus et rubicundus* (v. 10): *candidus* por ser Hijo del Eterno Padre, *candor lucis aeternae* (Sap. 7, 26), *et splendor gloriae Patris* (Haebr. 13): *rubicundus* porque de Él, como del Padre, procede el amor divino. Por esta razón en los antiguos monumentos se representa vestido ya de una túnica, ya de un *pallium* rojos, ó con los dos á la vez. El monograma de Cristo,

por recordar su ardiente caridad para con los hombres, estaba bordado en la cima del *Labarum* de Constantino sobre un trozo de púrpura: la cruz se pintaba en los primeros tiempos de rojo en memoria de la sangre del Cordero divino que la había regado, y en tiempo de Beda el Santo Sepulcro estaba pintado de blanco y de rojo, por haber servido de asilo al cuerpo del que es por esencia *verdad* y *amor*.

(*Se continuará.*)

Salamanca. — Imp. de Oliva.